

RV: Direcciono petición usuario RV: Re urdo de apelacion

Secretaria Comision Seccional de Diciplina Judicial - Valle Del Cauca - Cali
<ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 18/01/2023 15:24

Para: Paola Johanna Bonilla Betancourt <pbonillb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

ATT JAIX SANCHEZ

De: Secretaria Sala Laboral Tribunal Superior - Seccional Cali <sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 18 de enero de 2023 3:06 p. m.

Para: Secretaria Comision Seccional de Diciplina Judicial - Valle Del Cauca - Cali
<ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: alberto diaz <diazproposito@outlook.com>

Asunto: Direcciono petición usuario RV: Re urdo de apelacion

Cordial saludo.

Remito lo enunciado en el asunto.

Atentamente,

Andrés Felipe Cañón Arango
Escribiente - Secretaria de la Sala Laboral
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, V.



Secretaría Sala Laboral | Tribunal Superior De Cali

Teléfono: 8980800 Ext 8102

Sitio web: www.ramajudicial.gov.co

Email: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Calle 12 # 4 - 36 Oficina 106

De: alberto diaz <diazproposito@outlook.com>

Enviado: miércoles, 18 de enero de 2023 11:48

Para: Secretaria Sala Laboral Tribunal Superior - Seccional Cali <sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Re urdo de apelacion

Honorables

Magistrados

Rama Judicial Del Poder Publico Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca
Sala Segunda de Comision

MP. DR. Luis Hernando Castillo Restrepo

Radicacion. No.76_001_26_02_000_2022_01046_00

E. S. D.

Ref. Queja
Dte. Maria Fernanda Ordoñez Charria
Investigado. Hugo Alberto Muurillo Diaz

Mediante este medio y en formato pdf, presento recurso de apelacion dentro de la presente investigacion.

Atentamente

Hugo alberto murillo Diaz
C. C. No94430526 de sli
T. P. No.128753 del C. S. J

Obtener [Outlook para Android](#)

2

HUGO ALBERTO MURILLO DIAZ
ABOGADO
CEL: 3146976471
EMAIL: diazproposito@outlook.com

TERCERO: Manifestó la Señora MARIA FERNANDA ORDOÑEZ CHARRIA, que el profesional del derecho se comprometió con nosotros a dar trámite he inicio al proceso de SUCESIÓN ante las autoridades judiciales competentes, y en aquella ocasión se le entrego la suma de DOS MILLONES DE PESOS M/C (\$2.000.000),y posteriormente se le hizo un envió desde BARCELONA –España, la suma de QUINIENTOS MIL PESOS M/C (\$500.000), a un número de cuenta de Bancolombia.

CUARTO: Nunca recibí información del estado de mi proceso por parte del profesional, y después de 6 seis meses, lo único que me manifestó es que dicho proceso se encontraba en trámite, pero para el día 29 de abril de 2022, me colaboraron con la consulta de mi proceso tuve que hacer las averiguaciones pendientes al no recibir información concreta de mi apoderado, y me di cuenta que el apoderado, había presentado la demanda, pero se la inadmitieron el día 15 de octubre de 2021, en auto 2422 del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, bajo el radicado No. 76001-40

QUINTO: Manifestó la Señora MARIA FERNANDA ORDOÑEZ CHARRIA, que para el día 01 de junio regrese a Colombia, procedente de España, a unos exámenes médicos y asuntos familiares, he tratado de hablar con el abogado, por medio de WHATSSAP y a través de mi hermano y le he mencionado que necesitamos nos devuelva el dinero, por cuanto el como profesional, no ha sido diligente y no ha cumplido con su trabajo, el apoderado de manera irresponsable y en un acto de abuso de confianza, me ha manifestado, que el no va a devolver absolutamente nada, porque el presento la demanda, y que tampoco me va a devolver la documentación que yo le entregue para que iniciara , mi proceso y el de mis familiares, inclusive mi esposo, le ha llamado a manifestarle que necesitamos la documentación, para tramitar con otro profesional del derecho el proceso, y el nos ha manifestado que él no va a devolver dinero alguno y que además él va a volver a radicar la demanda y seguir adelante como para enmendar su error, después de varios meses de negligencia y de haber tenido el proceso quieto." (...).

Sexto: El día 18 de agosto de 2022, se llevó a cabo la audiencia de Pruebas y Calificación y de conformidad con el art. 105 de la ley 1123 de 2007, se escuchó al suscrito en versión libre, así mismo se escuchó el testimonio de la señora MARIA FERNANDA ORDOÑEZ, se suspendió la audiencia a fin de escuchar el testimonio del señor ALEJANDRO MENESES y ALICIA PIETRO MENESES; y debo aclarar que la Señora ALICIA PRIETO MESES fue una de los testigos del suscrito, y el despacho fijo fecha de Continuación de Audiencia de Pruebas y Calificación, para el día 30 de agosto de 2022 a la 01:30 de la tarde 2022.

Mediante providencia de fecha Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós 2022, el honorable magistrado ponente emite fallo y resuelve lo siguiente:

RESUELVE PRIMERO: SANCIONAR al abogado HUGO ALBERTO MURILLO DIAZ, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 94430526, portador de la tarjeta profesional Nro. 128753 del Consejo Superior de la Judicatura, con **SUSPENSIÓN** en el ejercicio de la profesión de DOS (02) MESES, al incurrir en la falta prevista en el artículo 37 numeral 1° de la Ley 1123 de 2007 bajo la

HUGO ALBERTO MURILLO DIAZ
ABOGADO
CEL: 3146976471
EMAIL: diazproposito@outlook.com

TERCERO: Manifestó la Señora MARIA FERNANDA ORDOÑEZ CHARRIA, que el profesional del derecho se comprometió con nosotros a dar trámite he inicio al proceso de SUCESIÓN ante las autoridades judiciales competentes, y en aquella ocasión se le entrego la suma de DOS MILLONES DE PESOS M/C (\$2.000.000),y posteriormente se le hizo un envió desde BARCELONA –España, la suma de QUINIENTOS MIL PESOS M/C (\$500.000), a un número de cuenta de Bancolombia.

CUARTO: Nunca recibí información del estado de mi proceso por parte del profesional, y después de 6 seis meses, lo único que me manifestó es que dicho proceso se encontraba en trámite, pero para el día 29 de abril de 2022, me colaboraron con la consulta de mi proceso tuve que hacer las averiguaciones pendientes al no recibir información concreta de mi apoderado, y me di cuenta que el apoderado, había presentado la demanda, pero se la inadmitieron el día 15 de octubre de 2021, en auto 2422 del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, bajo el radicado No. 76001-40

QUINTO: Manifestó la Señora MARIA FERNANDA ORDOÑEZ CHARRIA, que para el día 01 de junio regrese a Colombia, procedente de España, a unos exámenes médicos y asuntos familiares, he tratado de hablar con el abogado, por medio de WHATSSAP y a través de mi hermano y le he mencionado que necesitamos nos devuelva el dinero, por cuanto el como profesional, no ha sido diligente y no ha cumplido con su trabajo, el apoderado de manera irresponsable y en un acto de abuso de confianza, me ha manifestado, que el no va a devolver absolutamente nada, porque el presento la demanda, y que tampoco me va a devolver la documentación que yo le entregue para que iniciara , mi proceso y el de mis familiares, inclusive mi esposo, le ha llamado a manifestarle que necesitamos la documentación, para tramitar con otro profesional del derecho el proceso, y el nos ha manifestado que él no va a devolver dinero alguno y que además él va a volver a radicar la demanda y seguir adelante como para enmendar su error, después de varios meses de negligencia y de haber tenido el proceso quieto." (...).

Sexto: El día 18 de agosto de 2022, se llevó a cabo la audiencia de Pruebas y Calificación y de conformidad con el art. 105 de la ley 1123 de 2007, se escuchó al suscrito en versión libre, así mismo se escuchó el testimonio de la señora MARIA FERNANDA ORDOÑEZ, se suspendió la audiencia a fin de escuchar el testimonio del señor ALEJANDRO MENESES y ALICIA PIETRO MENESES; y debo aclarar que la Señora ALICIA PRIETO MESES fue una de los testigos del suscrito, y el despacho fijo fecha de Continuación de Audiencia de Pruebas y Calificación, para el día 30 de agosto de 2022 a la 01:30 de la tarde 2022.

Mediante providencia de fecha Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós 2022, el honorable magistrado ponente emite fallo y resuelve lo siguiente:

RESUELVE PRIMERO: SANCIONAR al abogado HUGO ALBERTO MURILLO DIAZ, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 94430526, portador de la tarjeta profesional Nro. 128753 del Consejo Superior de la Judicatura, con **SUSPENSIÓN** en el ejercicio de la profesión de DOS (02) MESES, al incurrir en la falta prevista en el artículo 37 numeral 1° de la Ley 1123 de 2007 bajo la

3

HUGO ALBERTO MURILLO DIAZ

ABOGADO

CEL: 3146976471

EMAIL: diaznroposito@outlook.com

modalidad culposa concurso homogéneo y sucesivo, con lo que se vulneró el deber descrito en el numeral 10° del artículo 28 ibidem.

SEGUNDO: EFECTUAR las notificaciones judiciales a que haya lugar, utilizando para el efecto los correos electrónicos de las partes, incluyendo en el acto de notificación copia integral de la providencia notificada, en formato PDF no modificable. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación, cuando el iniciador recepcione acuse de recibo, en este caso se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos y del respectivo acuse de recibo certificado por el servidor de la Secretaría Judicial. 10 Corte Constitucional, M.P Jaime Córdoba Triviño, C-290 de 2008.

TERCERO: De no ser apelada esta decisión, remítase a la H. COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLIN

El honorable magistrado ponente para fallar considero entre otras lo siguiente.
ANTI JURIDICIDAD. El canon 4° de la Ley 1123 de 2007, preceptúa que:

"Un abogado incurrirá en una falta antijurídica cuando con su conducta afecte, sin justificación, alguno de los deberes consagrados en el presente código". Resulta necesario pasar a identificar que deber vulneró el doctor HUGO ALBERTO MURILLO DIAZ, y se encuentra que, en el caso bajo examen, el letrado encartado vulneró el deber descrito sobre la debida diligencia profesional, prevista en el numeral 10° del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, que a la letra reza: "Art. 28-10: Atender con celosa diligencia sus encargos profesionales, lo cual se extiende al contrato de los abogados suplentes y dependientes, así como a los miembros de la firma o asociación de abogados que represente al suscribir contrato de prestación de servicios, y aquellos que contrate para el cumplimiento del mismo". Deber que le es exigible al letrado disciplinado, en su condición de profesional del derecho, recordando que el ejercicio de la abogacía tiene una función social, por lo cual se espera que los abogados propendan por la protección de los derechos de quienes buscan sus servicios, den cabal cumplimiento a la Constitución y a la ley, y actúen guardando el decoro, la dignidad y la lealtad que exige el correcto ejercicio de la profesión ejercicio que debe ser cauteloso, digno, decoroso y responsable en pro de la protección de los derechos y garantías de los particulares, así como de la correcta contribución que se haga para el celeré funcionamiento de la administración de justicia. Considerándose carente de responsabilidad, que un profesional del derecho sea negligente al dejar de hacer oportunamente las actuaciones propias de su gestión profesional, descuidarlas o abandonarlas. 11 Sin embargo, en esta categoría dogmática, es indispensable estudiar los exculpantes, justificaciones o causales de exclusión de responsabilidad disciplinaria en los que pueda escudarse el infractor para disculpar la vulneración del catálogo de deberes profesionales contenidos en el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, específicamente los que transgredió con su comportamiento y que le imponen el compromiso de actuar con la debida diligencia en el ejercicio de la profesión de la abogacía. Encuentra esta Corporación que no se encontraron probadas ninguna de las causales de exclusión de responsabilidad disciplinaria de las consagradas en el artículo 22 de la Ley 1123 de 2007; con ello, se encuentra vencido el juicio de antijuridicidad, procediéndose en última instancia a verificar el juicio de culpabilidad en el que incurrió el abogado HUGO ALBERTO MURILLO DIAZ.

4

HUGO ALBERTO MURILLO DIAZ
ABOGADO
CEL: 3146976471
EMAIL: diazproposito@outlook.com

MOTIVOS DE LA APELACION:

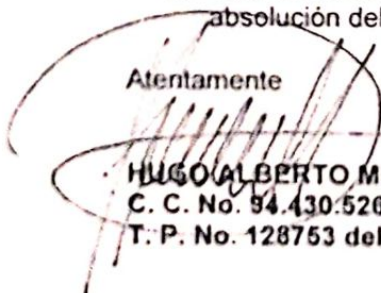
Dentro del proceso el suscrito pudo probar con amplia certeza que la querellante expuso una verdad a media la cual es una mentira, ya que solo se puntualizó a exponer una negligencia de parte del suscrito, pero ocultando que el suscrito no podía continuar con el curso del proceso debido a que no se le entregaron todos los documentos necesarios para poder llevar a cabo el proceso sucesoral y aunado a ello por la decisión y el carácter intransigente de la querellante llevo a que su hermano MILTON de forma verbal y con palabras agresivas y soeces, impetrara amenazas contra ale suscrito; pues todos estos componentes unidos impidieron que el suscrito pudiera desempeñar su función profesional.

En la mencionada audiencia el suscrito pudo probar que la queja impetrada por la Señora MARIA FERNANDA, TUVO UNA JUSTIFICACION A FAVOR DEL SUSCRITO, ya que la quejosa emitió una verdad a media la cual es mentira, pues dentro del proceso el suscrito allego pruebas documentales mediante las cuales pude demostrar que se me contrato primero para llevar a cabo una secesión por la vía notarial, la cual no fue posible porque uno de los herederos tenia conflicto con la Señora MARIA FERNANDA y se abstuvo de firmar el poder, fue así que se inició la sucesión de forma contenciosa, y a pesar de que la Señora MARIA FERANDA Y LOS DEMAS FIRMANTES DEL PODER A MI FAVOR, no cumplieron la entrega al suscrito de todos los documentos requeridos para que el despacho admitiera la demanda, tanto el Señor MILTON hermano de la querellante emitió amenazas en contra del suscrito y absteniéndose de aportar la documentación completa y requerida, motivos por el cual se hizo imposible continuar con el proceso.

Por los hechos y razones expuestas solicito lo siguiente:

1. Admitir el recurso de apelación contra la providencia de la referencia:
2. Que los honorables Magistrados del CONSEJO DE ESTADO, revoquen la providencia apelada.
3. Que los honorables Magistrados del CONSEJO DE ESTADO, decreten la absolución del suscrito dentro de la presente queja disciplinaria.

Atentamente


HUGO ALBERTO MURILLO DIAZ
C. C. No. 94.430.526. De Cali
T. P. No. 128753 del C. S. J.